

siga

Servicios Integrales de Gestores Administrativos

Trabajadores desplazados a territorio español

Modelos 151 y 149

Contenido

Modelo 151	3
Entrada en vigor	3
Plazo de presentación	3
Régimen transitorio.....	4
Modelo 149	4
Forma de presentación hasta el 31 de diciembre de 2016	5
Modelo 290	5
Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses.....	5

Modelo 151

El nuevo régimen establecido desde 2015 por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, para los trabajadores desplazados a territorio español establece la opción de tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con ciertas reglas especiales, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan determinadas condiciones.

Las novedades consisten en:

- La totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.
- Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna.
- Se separa la base liquidable en dos partes, a cada una de estas partes de base liquidable se le aplicarán los tipos de gravamen de una escala distinta.

La presentación se realizará solo por Internet, con certificado electrónico o Cl@ve PIN.

Con el fin de recoger estas novedades se ha publicado en el BOE de 23 de diciembre, la Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre por la que se aprueba el nuevo modelo 151 de declaración del IRPF para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen. Asimismo, se modifica la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modificación que afecta al **modelo 290**.

Entrada en vigor

El modelo 151 se utilizará por primera vez para la presentación de la declaración correspondiente al período impositivo 2015.

Plazo de presentación

Desde el inicio del plazo hasta el 25 del mes de junio.

Régimen transitorio

Se mantiene el modelo 150 para los contribuyentes que hayan optado antes del 1 de enero de 2015.

Para los contribuyentes que se hayan desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2015 podrán optar por aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de la ley 35/2006 conforme a lo dispuesto en el citado artículo, y en su caso, en la disposición transitoria decimoséptima, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014, aplicando los tipos de gravamen previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en vigor en esta última fecha. Esta opción deberá realizarse en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2015 y se mantendrá hasta la finalización de la aplicación del régimen especial. Para manifestar esta opción basta con que los contribuyentes presenten la declaración del impuesto 2015 utilizando el modelo 150 y no el 151.

Por lo tanto, en un mismo período impositivo, van a coexistir dos modelos de declaración distintos, **el modelo 151**, para autoliquidar el Impuesto conforme a la redacción de la normativa vigente desde 1 de enero de 2015, y el **modelo 150**, que utilizarán los contribuyentes que hayan optado por mantener la aplicación del régimen conforme a la redacción de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2014 hasta la finalización del mismo.

Modelo 149

Los contribuyentes que deseen ejercitar la opción de tributar por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, renunciar a su aplicación o comunicar su exclusión, deberán utilizar el modelo de comunicación 149. Para ello, deberán estar incluidos en el Censo de Obligados Tributarios. En caso contrario, solicitarán previamente el alta en dicho Censo mediante la presentación de la declaración censal correspondiente.

La comunicación de la opción se presentará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen. La oficina gestora competente, a la vista de la comunicación de la opción presentada y de la documentación adjunta, expedirá al contribuyente, si procede, en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes al de presentación de la comunicación, un documento acreditativo de haber ejercitado la opción por este régimen especial.

La comunicación de la renuncia se presentará durante los meses de noviembre y diciembre, conforme dispone el artículo 117.1 del citado Reglamento. A la comunicación de la renuncia se adjuntará la copia sellada de la comunicación de datos al retenedor prevista en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como establece el artículo 117.2 de dicho Reglamento.

La comunicación de la exclusión se presentará en el plazo de un mes desde el incumplimiento de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen, según dispone el artículo 118.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, cuando el contribuyente finalice su desplazamiento a territorio español sin perder la residencia fiscal en España en dicho ejercicio, se utilizará el modelo 149 para comunicar la finalización del desplazamiento a efectos de que no se entiendan obtenidos durante la aplicación del régimen especial los

rendimientos que deriven de una actividad desarrollada con posterioridad a la fecha de presentación de la comunicación.

Esta comunicación se presentará en el plazo de un mes desde que hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español, conforme establece el artículo 119.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La comunicación modelo 149, se presentará de forma electrónica a través de Internet.

Forma de presentación hasta el 31 de diciembre de 2016

Hasta dicha fecha las comunicaciones se presentarán utilizando los modelos de comunicación, imprimibles y rellenables, que estarán disponibles en la sede electrónica de la AEAT en Internet, y se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente, presencialmente en las oficinas de registro de la AEAT, o bien por correo certificado, dirigidas a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, o a la Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la correspondiente Delegación Especial de la AEAT o la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en el supuesto de contribuyentes adscritos a las mismas.

Asimismo, serán válidas, a efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 114.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las comunicaciones de finalización del desplazamiento a territorio español efectuadas por los contribuyentes que finalicen su desplazamiento sin perder la residencia fiscal en España en dicho ejercicio, realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden mediante la presentación de un escrito.

Las formas de presentación de la comunicación del modelo 149 serán aplicables desde el 1 de febrero de 2016.

Modelo 290

Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses

Debido a que el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013, es de aplicación progresiva, **se procede a modificar el modelo 290**, para añadir la información necesaria que deberá suministrarse por primera vez con respecto a los años 2015, 2016 y siguientes.

Las modificaciones introducidas respecto al modelo 290 de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, se aplicarán por primera vez en la declaración correspondiente al ejercicio 2015.

Para más información consultar el texto íntegro de la Orden.